



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 326 de 2019
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Septiembre 27 de 2019
Inicio:	10:12 horas
Finalización:	10:42 Horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por AMPARO LOZANO MOSCOSO contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL Y OTRO Radicación 73001-33-33-003-2018-00237-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante

Apoderado: Edison Francisco Giraldo Correa identificado con C.C. 75.075.026 de Ibagué y T.P. 169.388 del C.S. de la Judicatura.

Parte demandada

Apoderado: Henry Smith Sandoval Gutiérrez, identificado con CC. 79.728.027 de Bogotá y T.P. 241.548 del C.S. de la Judicatura

Vinculada

Apoderado: Jaime Tito Céspedes Lozano, identificado con CC. 93.151.829 de Bogotá y T.P. 169.588 del C.S. de la Judicatura

Representante del Ministerio Público: Procuradora 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Katherine Paola Galindo Garzón

AUTO: En atención al memorial **poder de sustitución** allegado al expediente, se reconoció personería al abogado Edison Francisco Giraldo Correa, con T.P. 169.388 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, únicamente para esta audiencia, en los términos y para los fines allí indicados.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Ineptitud Sustancial de la Demanda: El apoderado de la entidad demandada CASUR propone la referida excepción, empero sin precisar, con su argumentación, cómo se configura la excepción planteada.

Observa el Despacho que el apoderado de la entidad demandada inicia su argumentación citando el artículo 138 del Código Contencioso Administrativo, norma que como bien se sabe, está completamente derogada por cuanto actualmente ésta jurisdicción se rige por el estatuto procesal administrativo reglado en la Ley 1437 de 2011. El togado continúa su argumentación citando los artículos 11 y 12 del Decreto 4433 de 2004 que regula el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, para finalmente dar a entender que no se ha conformado en debida forma el contradictor al manifestar que *"...es necesario vincular a o todas y cada una de las personas que se consideren con derecho, para que sean el Juez en su sabia decisión a quien le corresponde el derecho, a través de una proceso en la jurisdicción de familia"*, citando finalmente el artículo 224 de CPACA.

De tal argumentación deduce el Despacho que se pretende alegar como excepciones 1) el No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios y 2) la Falta de jurisdicción o de competencia.

Sobre el primer punto observa el Despacho que el Acto Administrativo demandado, Resolución No. 650 del 22 de febrero de 2018, suspendió el trámite de reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro por cuanto las señoras Amparo Lozano Moscoso (demandante) y María Edilma Ocampo de Barrio (vinculada) solicitaron la respectiva sustitución de la asignación de retiro, por ser la compañera permanente y esposa, respectivamente, del señor Miguel Barrio (q.e.p.d.).

Efectivamente por auto del 13 de agosto de 2018, el Despacho dispuso vincular a la señora María Edilma Ocampo de Barrio con el fin de conformar el contradictorio en debida forma y la cual ya cuenta con representación en el presente asunto, sin que hasta el momento exista prueba siquiera sumaria de la existencia de una tercera persona que pueda llegar a tener intereses en el resultado de este proceso, y mal puede el togado venir a plantear de manera especulativa y superflua la posible existencia de tal tercero, sin aportar la más mínima prueba de su dicho.

Así las cosas, concluye este Despacho frente a la primera excepción que se deduce de lo planteado por el apoderado de CASUR, esto es el No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, el mismo ya se conformó al haberse vinculado de oficio a la señora María Edilma Ocampo de Barrio, razón por la cual **se declara no probada** dicha excepción, por las razones expuestas.

Sobre el segundo punto observa el Despacho, sin entrar en mayores elucubraciones, que lo pretendido en el presente asunto es que se declare la nulidad de la Resolución 650 del 22 de febrero de 2018, acto administrativo que suspendió el trámite de reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro de las señoras Amparo Lozano Moscoso (demandante) y María Edilma Ocampo de Barrio (vinculada), hasta tanto no se resuelva por vía judicial sobre quien radica el derecho para reclamar la sustitución de la asignación de retiro del señor Miguel Barrio (q.e.p.d.).

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 137 y 155 de la Ley 1437 de 2011, es solo ante esta jurisdicción y no otra, que se atacan los actos administrativos de carácter particular, como el que aquí no convoca

Por consiguiente, se concluye frente a la segunda excepción que se deduce de lo planteado por el apoderado de CASUR, esto es la Falta de jurisdicción o de competencia, la misma **se declara no probada**, por las razones expuestas.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indica que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Frente a los **hechos 3 a 6** existe consenso entre las partes, relativo al fallecimiento del señor Ag ® Miguel Barrios y a la petición que hicieren las señoras Amparo Lozano Moscoso y María Edilma Ocampo de Barrios ante la entidad demandada, de reconocimiento de la sustitución de asignación de retiro. Por consiguiente, el debate se centrará en los **hechos 1 y 2**.

Por consiguiente y a título de ilustración, se precisó que el problema jurídico se centrara en determinar ¿si las señoras Amparo Lozano Moscoso y María Edilma Ocampo de Barrios, como compañera permanente y cónyuge supérstite respectivamente, tienen derecho al reconocimiento y pago de la sustitución de la asignación de retiro del señor Miguel Barrio (q.e.p.d.) y en qué porcentaje?.

Constancia: Las partes manifestaron su acuerdo.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Concedido el uso de la palabra, el apoderado de CASUR manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer fórmula de arreglo, allegando certificado del comité de conciliación en un (1) folio, el cual se incorpora al expediente. El apoderado de la vinculada manifiesta que no tiene oposición en que se reconozca el derecho en partes iguales a la demandante y a su representada. El apoderado de la parte actora advierte que es el juez de instancia el que debe resolver sobre el derecho, atendiendo el tiempo de convivencia con el causante.

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas Parte Demandante.

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda (fs. 4-13).

Testimoniales: Respecto de la práctica y recepción de los testimonios de MARÍA GLORIA LEÓN DE CARRILLO y LUCRECIA QUINTERO MONTAÑA, (fl. 19), por ser procedente, se dispone su decreto. Los testigos deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas y su citación corre por cuenta del apoderado que pidió la prueba (Art. 78 num. 11 del C.G.P)

Interrogatorio de Parte: Por encontrarlo procedente se decreta la práctica del interrogatorio que le hará a la vinculada MARÍA EDILMA OCAMPO DE BARRIOS (fl. 20). Así mismo se indica que la vinculada, deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 200 del Código General del Proceso. **No se libraré oficio por tanto su citación corre por cuenta de su apoderado judicial.**

Pruebas de la parte demandada

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados, correspondiente al expediente administrativo, en medio magnético con la contestación de la demanda (fl. 66).

Pruebas de la parte Vinculada

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda (fl. 47-48).

Interrogatorio de Parte: Por encontrarlo procedente se decreta la práctica del interrogatorio que le hará a la demandante AMPARO LOZANO MOSCOSO (fl. 45). Así mismo se indica que la demandada deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 200 del Código General del Proceso. **No se libraré oficio por tanto su citación corre por cuenta de su apoderado judicial.**

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

El despacho **fija el día 20 de febrero de 2020 a la hora de las 08:30 a.m.**, para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


CARLOS SAUL ARIZA BOADA
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

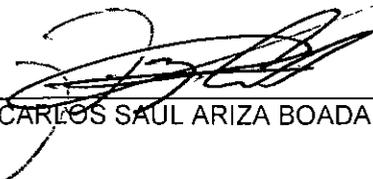
1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	AMPARO LOZANO MOSCOSO
Demandados	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL Y OTRO
Radicación	73001-33-33-003-2018-00237-00
Fecha	27 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Clase de audiencia	INICIAL
Hora de inicio	10:12
Hora de finalización	10:42

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Katherine Colindo Gomez	5286724	Min Publico	Calle 15 con C13 Ed. Banco Agrario P108	kpggprocwradm@smorl	3202422749	
Henry Smith Sumbuel B	2922802	Apod. Casv	Candump. Parag 93. Torre 5 AP 202	henry.sumbuel027@casv.gov.co	3132600047	
José T. Cepedez R	93.51.829	Ap. Vincenbda	Era 3 # 11-64 OF 302 Ed. Nicolas Gonzalez	cbayadepmuelopez@equiva	317.6702856	
Edison Giraldo C	75.075026	Ap. Demandante	C1180 # 10-04 M26C3	edigico-25@hotmail.com	3117446462	

El Secretario Ad Hoc,



CARLOS SAUL ARIZA BOADA